



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

**Radicado:** 2017-00392  
**Proceso:** Reorganización  
**IVONNE PATRICIA MORALES COBOS**

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Procede este despacho judicial a proferir auto de reconocimiento en conjunto de créditos, establecer los derechos de voto y fijación del plazo para la presentación del acuerdo, dentro del presente trámite de Reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto del 20 de febrero de 2018<sup>1</sup>, se admitió el proceso de reorganización a IVONNE PATRICIA MORALES COBOS, en su condición de comerciante, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

El día 13 de diciembre de 2018<sup>2</sup>, la deudora en calidad de promotora, a través de su apoderado judicial allegó el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

Por auto del 12 de febrero de 2019<sup>3</sup>, se corrió traslado por el término de diez (10) días del estado del inventario de los bienes de la deudora, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, de la deudora IVONNE PATRICIA MORALES COBOS, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

El plazo anterior venció en silencio, sin que se hubiese allegado objeción alguna por cuenta de los acreedores en el proceso.

---

<sup>1</sup> Folios 129 a 130 Físico Cuaderno Principal.

<sup>2</sup> Folios 347 a 349 Físico Cuaderno Principal.

<sup>3</sup> Folios 350 Físico Cuaderno Principal.

## CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que como quiera que no se presentaron objeciones frente a la calificación y graduación de acreencias y derechos de voto en el término de ley, este juzgador procederá a impartir su reconocimiento al tenor de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Por auto calendado el 03 de mayo de 2017, se resolvió reconocer los créditos graduados y calificados, presentados por la deudora IVONNE PATRICIA MORALES COBOS en su calidad de promotora, así como los derechos de voto con base en el monto de sus acreencias de la siguiente manera:

### CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS DE IVONNE PATRICIA MORALES COBOS

#### DESCRIPCIÓN DE ACREEDORES

CLASE DE CRÉDITO	ACREEDOR	CAPITAL POR PAGAR
1. LABORALES	MARTHA CECILIA URIBE	\$ 2.327.934
	SANDRA VIVIANA ORTIZ	\$ 3.786.793
	RAMÓN REYES PEDRAZA	\$ 3.237.458
<b>SUB-TOTAL</b>		<b>\$ 9.352.185</b>
2. FISCALES	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	\$ 2.076.371
	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	\$ 329.000
<b>SUB-TOTAL</b>		<b>\$ 2.405.371</b>
3. HIPOTECARIAS	FINANCIERA COMULSTRASAN	\$ 32.610.711
<b>SUB-TOTAL</b>		<b>\$ 108.272.005</b>
4. PROVEEDORES	PELLETERÍA DEL ORIENTE	\$ 10.000.000
	REYNALDO MORALES MANTILLA	\$ 6.220.000
<b>SUB-TOTAL</b>		<b>\$ 16.220.000</b>
5. QUIROGRAFARIOS	SERFINANSA	\$ 1.584.418
	TARJETA ÉXITO - TUYA	\$ 2.323.018
	CREDI-UNO	\$ 1.797.545
	BANCOLOMBIA S.A.	\$ 5.777.913
	FALABELLA S.A.	\$ 1.022.523
	OSCAR CADENA RIVERO	\$ 5.000.000
	ARTURO MORALES MANTILLA	\$ 7.000.000
	FREDY GARCÍA	\$ 7.000.000
<b>SUB TOTAL</b>		<b>\$ 31.105.417</b>
6. INTERNO	IVONNE PATRICIA MORALES COBOS	
<b>SUB TOTAL</b>		<b>\$ 36.946.953</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 128.640.637</b>

## CLASIFICACIÓN DE ACREEDORES

TIPO DE ACREENCIA	VALOR	CALIFICACIÓN ART 31 LEY 1116 DE 2006
1. LABORALES	\$ 9.352.185	Acreedor laboral
2. FISCALES	\$ 2.405.371	Acreedor Externo
3. HIPOTECARIAS	\$ 32.610.711	Acreedor Externo
4. PROVEEDORES	\$ 16.220.000	Acreedor Externo
5. QUIROGRAFARIOS	\$ 31.105	Acreedor Externo
6.INTERNOS	\$ 36.946.953	Acreedor Interno

Por lo anterior, atendiendo a la clasificación de acreedores, se encuentra que, en el mismo escrito, se procedió a fijar derechos de voto de la siguiente manera:

CLASE DE CRÉDITO	ACREEDOR	CAPITAL POR PAGAR	Derecho de voto individual	Derecho de Voto por clase de Crédito
Primera Clase	Martha Cecilia Uribe	\$ 2.327.934	1,73%	6,95%
Primera Clase	Sandra viviana Ortiz	\$ 3.786.793	2,82%	
Primera Clase	Ramón reyes Pedraza	\$ 3.237.458	2,41%	
Entidad Pública	Municipio de Bucaramanga	\$ 2.076.371	0,24%	1,79%
Entidad Pública	Municipio de Piedecuesta	\$ 329.000	1,54%	
Proveedor	Pelletería del Oriente	\$ 10.000.000	9,01%	13,82%
Proveedor	Reynaldo morales mantilla	\$ 6.220.000	4,81%	
Institución Financiera	Financiera Comulstrasan	\$ 86.000	24,29%	33,30%
Institución Financiera	Serfinansa	\$ 1.584.418	1,18%	
Institución Financiera	Tarjeta éxito - tuya	\$ 2.323.018	1,73%	
Institución Financiera	Credi-uno	\$ 1.797.545	1,34%	
Institución Financiera	Bancolombia s.a.	\$ 5.77.913	4%	
Institución Financiera	Falabella s.a.	\$ 1.022.523	0,76%	

Acreeedor Externo	Oscar Cadena Rivero	\$ 5.000.000	13,28% %	16,66%
Acreeedor Externo	Arturo morales mantilla	\$ 7.000.000	1,54%	
Acreeedor Externo	Fredy García	\$ 7.000.000	0,26%	
Acreeedor Interno	Ivonne Patricia Morales	\$ 1.584.418	27,47%	27,47%
TOTAL		<b>\$ 134.489.002</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Así las cosas, de conformidad al artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, se señalará como plazo máximo para celebrar el acuerdo de reorganización debidamente aprobado por los acreedores, cuatro (04) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

Igualmente, se advierte al deudor que, para la confirmación del acuerdo de reorganización, la obligación de estar al día en los pagos de retenciones de carácter obligatorio a favor de las autoridades fiscales, en los gastos de administración causados desde la apertura del proceso de reorganización, so pena de no confirmarse el acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE

**PRIMERO:** RECONOCER en conjunto, los créditos graduados y calificados, así como los derechos de voto, presentados por la deudora IVONNE PATRICIA MORALES COBOS en su calidad de promotora, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, conforme a lo expuesto en la parte motiva, así:

CLASE DE CRÉDITO	ACREEDOR	CAPITAL POR PAGAR	Derecho de voto individual	Derecho de Voto por clase de Crédito
Primera Clase	Martha Cecilia Uribe	\$ 2.327.934	1,73%	6,95%
Primera Clase	Sandra viviana Ortiz	\$ 3.786.793	2,82%	
Primera Clase	Ramón reyes Pedraza	\$ 3.237.458	2,41%	
Entidad	Municipio de Bucaramanga	\$ 2.076.371	0,24%	1,79%

Pública				
Entidad Pública	Municipio de Piedecuesta	\$ 329.000	1,54%	
Proveedor	Pelletería del Oriente	\$ 10.000.000	9,01%	13,82%
Proveedor	Reynaldo morales mantilla	\$ 6.220.000	4,81%	
Institución Financiera	Financiera Comulstrasan	\$ 86.000	24,29%	33,30%
Institución Financiera	Serfinansa	\$ 1.584.418	1,18%	
Institución Financiera	Tarjeta éxito - tuya	\$ 2.323.018	1,73%	
Institución Financiera	Credi-uno	\$ 1.797.545	1,34%	
Institución Financiera	Bancolombia s.a.	\$ 5.77.913	4%	
Institución Financiera	Falabella s.a.	\$ 1.022.523	0,76%	
Acreeador Externo	Oscar Cadena Rivero	\$ 5.000.000	13,28%	16,66%
Acreeador Externo	Arturo morales mantilla	\$ 7.000.000	1,54%	
Acreeador Externo	Fredy García	\$ 7.000.000	0,26%	
Acreeador Interno	Ivonne Patricia Morales	\$ 1.584.418	27,47%	27,47%
TOTAL		<b>\$ 134.489.002</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

**SEGUNDO:** FIJAR como plazo máximo para celebrar el acuerdo de reorganización debidamente aprobado por los acreedores, cuatro (04) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

**TERCERO:** ADVERTIR al deudor que, para la confirmación del acuerdo de reorganización, la obligación de estar al día en los pagos de retenciones de carácter obligatorio a favor de las autoridades fiscales, en los gastos de administración causados desde la apertura del proceso de reorganización, so pena de no confirmarse el acuerdo.

NOTIFÍQUESE



**JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA**

**Juez.-**

CB

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **26 de marzo de 2021**, se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado.



**OMAR GIOVANNI GALDRON VASQUEZ**  
**SECRETARIO.**